

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CABAÑAS DE YEPES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ilmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2011, adoptó con carácter provisional, el siguiente acuerdo sobre modificación de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y su Ordenanza reguladora para el ejercicio de 2011 que a continuación se relaciona.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente administrativo tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría municipal al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo el acuerdo adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la relación dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas.

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa todas las personas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica:

##### Tarifa primera.- Pista polideportiva:

a) Tenis:

##### EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD

- Utilización diurna, 2,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 3,00 euros/hora.

##### NO EMPADRONADOS

- Utilización diurna, 3,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 4,00 euros/hora.

b) Resto de Juegos:

##### EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD

- Utilización diurna, 5,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 7,00 euros/hora.

**NO EMPADRONADOS**

- Utilización diurna, 10,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 14,00 euros/hora.

**Tarifa segunda.- Pista de pádel:****EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD**

- Utilización diurna, 2,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 3,00 euros/hora.

**NO EMPADRONADOS**

- Utilización diurna, 3,00 euros/hora.
- Utilización nocturna, 4,00 euros/hora.

**Artículo 5.**

El pago de las tarifas descritas autoriza a la utilización de los servicios durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

**Artículo 6.- Obligación de pago.**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de los servicios mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen los servicios de las mismas.

El pago de la tasa se efectuará con antelación a la persona responsable del recinto.

**Artículo 7.**

La reserva de la instalación en concreto (polideportivo o pista de pádel) se efectuará con no más de un día de antelación.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9.**

Las pistas serán utilizadas por los usuarios durante un tiempo máximo de dos horas, y si no hubiera nadie en espera para utilizarlas podrán prolongarse una hora más y así sucesivamente.

Los niños y niñas, hasta dieciséis años de edad, y empadronados en el pueblo, podrán utilizar las pistas, durante dos horas diarias de lunes a jueves sin cargo, previa petición y en horario de oficina.

La utilización de las pistas para campeonatos, fiestas o eventos municipales estará exenta de pago.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno municipal en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2011, deroga a la anterior. y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse pasados treinta días desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabañas de Yepes 10 de agosto de 2011.-El Alcalde por delegación, José Julián García Gómez.

N.º I.- 7654